



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 348 -2016-FONDEPES/J

Lima, 18 OCT. 2016



M. I. CASINO

VISTO: El Memorando N° 1287-2016-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 87-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/VLM de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como los Informes N° 525-2016-FONDEPES/OGAJ y N° 630-2016-FONDEPES/OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el artículo 58° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que: «El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente, el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros»;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone lo siguiente: *El Ministerio de Pesquería [hoy Ministerio de la Producción], por intermedio del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de los bienes siguientes: a) Muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; b) Módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; c) Plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, d) Plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos, tales como ahumadores y secadores.»*

Que, el terreno en el que se encuentra edificado el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, se encuentra registrado a nombre del Ministerio de la Producción, conforme figura en el asiento 1 de la Ficha Registral N° 11795 de la Oficina Registral Regional de la entonces Región José Carlos Mariátegui;



M. I. CASTRO

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros N° 007-210-PCM/SD publicado el 17.02.2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010-PCM/SD, «Directiva para la Transferencia de Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas del Ministerio de la Producción a los Gobiernos Regionales Comprendidos en los Planes Anuales de Transferencia de los años 2006 al 2009», la cual en su «Anexo N° 1 Desembarcaderos Pesqueros Artesanales y Centros Acuícolas, programados en los años 2006 al 2008 pendientes de transferencia», incluye expresamente al Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo en tal categoría, situación que a la fecha aún subsiste;



E. Fernández

Que, el 02.12.2010, mediante Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE del 02.12.2010, modificada por Resolución Ministerial N° 051-2011-PRODUCE del 19.12.2011, se dispuso, entre otros aspectos: i) aprobar el «(...) modelo de Convenio para la Gestión de la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, a ser suscrito entre el Ministerio de la Producción, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero o el Gobierno Regional con las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales o Entidades Públicas (...)»; ii) que el mencionado convenio «(...) se aplicará para regular la afectación o cesión de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales aprobada por la autoridad administrativa competente del Ministerio de la Producción, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero o del Gobierno Regional (...)»; iii) autorizar «(...) al Director General de Pesca Artesanal y al Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES a suscribir los Convenios que se celebren según el modelo aprobado por la presente Resolución Ministerial.»; y iv) que «En atribución a sus funciones y competencias, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Pesca Artesanal, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES y el Instituto Tecnológico del Perú-ITP, aprobarán las disposiciones legales correspondientes para un adecuado desarrollo de las infraestructuras pesqueras artesanales, en concordancia con el Plan Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura Pesquera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE.»;



F. PANTA

Que, el modelo de convenio de gestión indicado en el párrafo precedente, establece como definición de «Afectante» a aquel que entregue la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal a una entidad pública y de «Afectatario» a aquella entidad pública que recibe la administración del mismo;

Que, adicionalmente, en el apartado correspondiente a los Antecedentes contenidos en el modelo de convenio de gestión antes señalado, se menciona la resolución con la que previamente se aprueba la afectación de la administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal; por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, el 20.06.2016, mediante Oficio N° 2316-2016-PRODUCE/DGCHD-Dipa la Dirección General de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, remitió el Informe N° 076-2016-PRODUCE/OGAJ-jmantilla del 20.06.2016 expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, en cuyo acápite 3.5, numeral 3.5.2, literal g) de su análisis, al referirse a la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE y al Plan Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura Pesquera, aprobado Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE señaló que: «(...) Las disposiciones citadas facultan al FONDEPES a realizar actos de administración de Desembarcaderos. Reiteramos estas normas están vigentes y en ejercicio de ellas es que suscribe los Convenios respecto a la cesión en uso de la infraestructura del Desembarcadero Pesquero Artesanal Ilo, que venció el 14 de septiembre de 2013.» (Sic); posteriormente en el último párrafo del referido análisis se indica: «Por las razones expuestas, el Ministerio de la Producción en su calidad de titular con derecho registrado en los Registros Públicos del terreno que da el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo – DPA Ilo; y como titular de bienes estatales de dominio público como es el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, facultó al FONDEPES para que promueva y desarrolle la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 348 -2016-FONDEPES/J

Lima, 18 OCT. 2016



M. I. CASTRO

artesanal, mediante la entrega de la posesión y administración de los muelles, desembarcadero y otros sistemas de desembarque, conforme lo dispone el artículo 62° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Es en mérito a esta norma que asumió la posesión FONDEPES del Desembarcadero citado y la facultad de suscribir el Convenio se otorgó mediante la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE» (Sic);

Que, en la misma línea de criterio, la Dirección General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 155-2016-PRODUCE/OGA del 12.02.2016, reconoce expresamente al FONDEPES la condición de poseedor sobre el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo;

Que, mediante Memorando N° 1287-2016-FONDEPES/OGA del 09.08.2016, la Oficina General de Administración concluyó señalando que: «(...) se encuentra viable la suscripción de la Renovación del Convenio entre FONDEPES y el GORE Moquegua, por cuanto el FONDEPES cuenta con la posesión de las instalaciones de DPA Ilo y las actividades a desarrollar por el GORE Moquegua son afines a las acciones que brinda actualmente dicho desembarcadero»;

Que, mediante Informe N° 87-2016-FONDEPES/DIGENIPAAVLM del 06.09.2016 la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola analiza y concluyó que: «Es necesaria la suscripción del Convenio de Gestión para la Administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal de Ilo a efectos de Asegurar su operatividad, y evitar posibles contingencias que se puedan suscitar al no existir a la fecha marco jurídico que asigne competencias al FONDEPES»;

Que, mediante Informe N° 525-2016-FONDEPES/OGAJ del 25.08.2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme al análisis efectuado en el mismo, concluyó opinando que: «(...) se dan las condiciones legales pertinentes para hacer posible la suscripción de un nuevo "Convenio para la Gestión Administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal denominada Desembarcadero Pesquero Artesanal de Ilo, celebrado entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero Artesanal – FONDEPES y el Gobierno Regional de Moquegua", que permita a este último asumir la Gestión Administrativa de la mencionada infraestructura»;

Que, posteriormente mediante Informe N° 630-2016-FONDEPES/OGAJ del 05.09.2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó opinando que: «Previamente a la suscripción del mencionado convenio es necesario que se emita la resolución jefatural correspondiente que apruebe la afectación de la administración de la Infraestructura

Pesquera Artesanal del «Desembarcadero Artesanal de Ilo», a favor del Gobierno Regional de Moquegua hasta que concluya el proceso de transferencia de la misma o hasta que se cumpla el plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio para la Gestión de la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales a ser suscrito con el Gobierno Regional, lo que ocurra primero»;

De conformidad con las funciones establecidas por el literal "s" del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Secretaria General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la afectación de la administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal denominada: «Desembarcadero Artesanal Ilo», a favor del Gobierno Regional de Moquegua hasta que concluya el proceso de transferencia de la misma o hasta que se cumpla el plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio para la Gestión de la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales a ser suscrito con el Gobierno Regional, lo que ocurra primero.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración elabore el inventario de los equipos maquinarias y demás bienes que se encuentren en la Infraestructura Pesquera Artesanal denominada: «Desembarcadero Artesanal Ilo», cuya administración se afecta conforme al artículo precedente, así como la memoria descriptiva correspondiente, los mismos que formarán parte integrante del mencionado convenio como Anexo I y Anexo II de conformidad con lo señalado en el cuarto párrafo de su Cláusula Primera del correspondiente convenio de gestión aprobado por la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE del 02.12.2010, modificada por Resolución Ministerial N° 051-2011-PRODUCE del 19.02.2011.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Oficina General de Administración la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la entidad.

Regístrese y comuníquese.


FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES
.....
MARIA ISABEL CASTRO SILVESTRE
JEFA

